



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1994	Jueves 3 de febrero
		Número 23

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 181. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 187 de 1933, dimanante de juicio de cognición número 300 de 1991, sobre resolución de contrato de fincas rústicas, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 8 de enero de 1992, han comparecido, como demandantes apelantes doña Araceli Ortiz Relloso, doña Josefina Torre Ortiz, don Emilio Torre Ortiz, y doña María Pilar Torre Ortiz y en beneficio de la Comunidad hereditaria formada con don Manuel Torre Ortiz, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por don Juan Carlos del Río Arnáiz, y como demandado apelado don Fernando Peña Ortiz, mayor de edad y vecino de Monediano, Medina de Pomar (Burgos), representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y defendido por el Letrado don José María Fernández López; no ha comparecido el demandado apelado doña Begoña Peña Espiga, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Erasmo Acero Iglesias, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana.

Para que conste, y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia, doña Begoña Peña Espiga, expido y firmo el presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3. — 7.600

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en juicio de faltas número 9/94, por lesiones, amenazas e insultos, por medio de la presente se cita al denunciado Antonio González Delgado, hoy en ignorado paradero, para que el día 1 de marzo y hora de las 11,10 de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida Generalísimo, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pudiendo hacerlo asistido de Letrado.

Dado en Burgos, a 21 de enero de 1994. — La Secretaria (ilegible).

490. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 88/93, a instancia de la Entidad mercantil Telefónica de España, S. A., representada por el Letrado don Antonio Díez Álvarez, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana sita en el término municipal de Burgos, Paseo de los Pisones, número 78 (anteriormente designada con el número 82), con una superficie de 400 m.², cuyos linderos en la

fecha de adquisición eran: al norte, con propiedad de los herederos de don Antonio Dancausa; al este, con camino Real de Cardeña; al sur, con propiedad de los herederos de don Isaac Santamaría; y al oeste, con finca de don Vicente de Salinas. Su fecha de adquisición se remonta al año 1945, y la causa de la misma fue la expropiación forzosa realizada a su anterior propietario don Carlos Crespo y Gil Delgado.

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Burgos, a 29 de diciembre de 1993. — E./ Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

280. — 4.180

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de separación 30/1982-1, a instancia de Juana Bartolomé del Cura, representada por el Procurador doña Carmen Ugarte de Arrate, contra don Ricardo Carro Valle, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandada:

—Mitad indivisa de una finca rústica, secano, sita en el término municipal de Aranda de Duero, al pago de San Isidro; tiene una superficie de una fanega, equivalente a 32 áreas y 20 centiáreas, y linda al norte, herederos de Eulogio Herrero; sur, herederos de Rosa Angulo; este, camino; y al oeste, Pedro López. De la descrita finca forma parte integrante la mitad indivisa de la edificación en ella existente. Inscrita al tomo 1.305, libro 246, folio 214, finca número 26.469, inscripción 4.^a

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, el próximo día 14 de marzo de 1994, a las 11,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 2.928.600 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.º 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 1.050, el 20% del tipo del remate.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 14 de abril, a las 11,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de mayo, a las 11,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.^a El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 7 de enero de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

337. — 13.110

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos 524/93, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Gaspar Ruiz-Andino Sáinz-Riaño, que falleció en Burgos, siendo vecino de Medina de Pomar (Burgos), el día 4 de diciembre de 1984, en estado de soltero, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días, bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos su hermana doña Angela Ruiz-Andino Sáinz-Riaño y su sobrina doña María Natividad Ruiz-Andino González.

Villarcayo, a 14 de diciembre de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

175. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 216/93, seguida ante este Juzgado a instancia de Jesús Barcones Pequeño, contra Motor Burgos, Sociedad Anónima, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 29 de noviembre de 1993. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Jesús Barcones Pequeño, registre en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Motor Burgos, S. A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 325.092 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 325.092 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 216/93, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 32.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1993. — El Secretario Judicial (ilegible).

8811. — 5.130

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 4 de enero de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio del Mueble, código convenio número 0900115 de la provincia de Burgos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Mueble, suscrito por la Federación Empresarial del Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 9 de diciembre de 1993, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de diciembre de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

236. — 62.700

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO DEL MUEBLE, DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Sección 1.ª — Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial y Personal.

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio colectivo de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Provincial de Empresarios de Comercio (Gremio del Mueble), de Burgos, Miranda y Aranda, y la representación de los trabajadores por las Centrales Sindicales de U.G.T., CC.OO. y U.S.O.

Artículo 2.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Mueble», y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Artículo 3.º — Ambito territorial:

El presente convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo

anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Artículo 4.º — Ambito personal:

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — Vigencia:

Artículo 5.º — Vigencia.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1993, y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1993.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-C de la ley 8/80 de los Estatutos de los Trabajadores.

Sección 3.ª — Compensación, Absorción, y Garantía «ad personam».

Artículo 6.º — Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.ª — Comisión paritaria:

Artículo 8.º — Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del «Comercio del Mueble» y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro, y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de U.G.T., CC.OO. y U.S.O.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Artículo 9.º — Salarios:

Para el año 1993 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al convenio; para el período de vigencia de 1.º de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1993.

Cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este convenio el 5,50%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1993.

Las diferencias, si existieran, se abonarán dentro del 1.º trimestre de 1994.

Sección 2.ª — Complementos retributivos:

Artículo 10.º — Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el

abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 sobre el salario base del presente convenio, columna A del anexo, tomando como fecha de iniciación de su cómputo, la del ingreso en la empresa a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Artículo 11. — Plus de asistencia:

Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 327 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Artículo 12. — Plus de transporte:

Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 243 pesetas por día no trabajado a todas las categorías.

Artículo 13. — Dietas por desplazamiento:

Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por un importe de 4.070 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 2.034 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados, previa a la oportuna justificación.

Artículo 14. — Ropa de trabajo:

Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Artículo 15. — Horas extraordinarias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 8/80, las horas extraordinarias se abonarán con un 75% del incremento sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 16. — Gratificaciones extraordinarias:

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 17. — Beneficios:

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 18. — Jornada laboral:

La jornada máxima legal de trabajo para el año 1993, será de 1.815 horas de trabajo efectivo. Se cerrará los sábados por la tarde.

Artículo 19. — Vacaciones:

Queda fijado en 30 días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del convenio.

Artículo 20. — Los permisos y licencias establecidos en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Artículo 21. — Descanso por maternidad y período de lactancia:

La mujer trabajadora tiene derecho a un período de descanso laboral de dieciséis semanas con ocasión del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Así mismo, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 22. — Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Estas y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo período.

Artículo 23. — Jubilación:

Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa veinte años ininterrumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus de convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 2.705/1981 de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1.º, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publica-

ción, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos cuyo cese se haya producido voluntariamente, o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 25. — Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

—Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas, a percibir por los herederos.

—Invalidez total o absoluta, por accidente laboral: Indemnización de 2.500.000 pesetas, a percibir por el inválido.

Artículo 26. — Faltas muy graves:

Siempre que se produzca una condena firme por delitos o falta relacionada con la conducta sexual o la libertad y dignidad de la persona que afecte a un trabajador, masculino o femenino, por actos cometidos con compañeros de trabajo, superiores o inferiores y con ocasión del trabajo, será considerado asimismo como falta muy grave y sancionada de acuerdo con lo previsto para los mismos por la Ordenanza Laboral del Convenio.

Artículo 27. — Promoción de puestos de trabajo:

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes, todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Artículo 28. — Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 29. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la

vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones laborales de aplicación en vigor.

Artículo 30. — Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 1993.

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador, Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. — Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

CONVENIO MUEBLE

Categorías	1993. — MES				1993. — AÑO			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total
Dibuj., Decor., Vend.	90.344	8.199	6.477	105.020	1.355.160	122.985	77.724	1.555.869
Corredor plaza	82.305	8.199	6.477	96.981	1.234.575	122.985	77.724	1.435.284
Viajante	82.305	8.199	6.477	96.981	1.234.575	122.985	77.724	1.435.284
Dependiente de más de 25 años	79.671	8.199	6.477	94.347	1.195.065	122.985	77.724	1.395.774
Depend. 22-25 años	76.507	8.199	6.477	91.183	1.147.605	122.985	77.724	1.348.314
Ayudante	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Mozo especializado	80.168	8.199	6.477	94.844	1.202.520	122.985	77.724	1.403.229
Mozo	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Chófer, repart., mont.	82.610	8.199	6.477	97.286	1.239.150	122.985	77.724	1.439.859
Trabajador 16-17 años	49.747	8.199	6.477	64.423	746.205	122.985	77.724	946.914
Trabajador 17-18 años	56.464	8.199	6.477	71.140	846.960	122.985	77.724	1.047.669
PROFESIONALES DE OFIC.								
Oficial 1.º	88.919	8.199	6.477	103.595	1.333.785	122.985	77.724	1.534.494
Oficial 2.º	82.610	8.199	6.477	97.286	1.239.150	122.985	77.724	1.439.859
Ayudante	76.914	8.199	6.477	91.590	1.153.710	122.985	77.724	1.354.419
TECNICOS NO TITULADOS								
Director	107.636	8.199	6.477	122.312	1.614.540	122.985	77.724	1.815.249
Jefe de Personal	98.786	8.199	6.477	113.462	1.481.790	122.985	77.724	1.682.499
Jefe de Compras	98.786	8.199	6.477	113.462	1.481.790	122.985	77.724	1.682.499
Jefe de Ventas	98.786	8.199	6.477	113.462	1.481.790	122.985	77.724	1.682.499
Encargado General	98.786	8.199	6.477	113.462	1.481.790	122.985	77.724	1.682.499
Contable	84.443	8.199	6.477	99.119	1.266.645	122.985	77.724	1.467.354
Oficial Admto.	79.558	8.199	6.477	94.234	1.193.370	122.985	77.724	1.394.079
Cajero	76.507	8.199	6.477	91.183	1.147.605	122.985	77.724	1.348.314
Auxiliar Admto.	76.507	8.199	6.477	91.183	1.147.605	122.985	77.724	1.348.314

Categorías	1993. — MES				1993. — AÑO			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total
SERVICIOS								
Escaparatista	87.187	8.199	6.477	101.863	1.307.805	122.985	77.724	1.508.514
Ayudante de Montaje	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
PERSONAL SUBALTERNO								
Conserje	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Cobrador	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Vigilante o sereno	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Ordenanza	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Portero	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Personal limpieza	74.065	8.199	6.477	88.741	1.110.975	122.985	77.724	1.311.684
Personal limpieza (hora) ...	510							

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Edictos embargos de inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Juan Agustín Pando Bajo y su esposa doña M.ª Rosa Palma Barrasa, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 10 de marzo de 1993 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Juan Agustín Pando Bajo los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.665, folio 67, finca 1.966. Urbana. Parcela de terreno en Villalbilla de Burgos, al sitio de «Eras de San Cristóbal», Polígono Industrial «Los Brezos», km. 6 de la antigua carretera nacional Burgos-Portugal, con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de 45 metros con vía pecuaria y terreno municipal; Sur, con resto de la finca matriz; Este, vía pecuaria; y Oeste, Isidoro Dueñas. Esta finca ha sido segregada de la 1.478, folio 43 del tomo 2.209. Sobre esta finca se ha construido una nave industrial.

Tomo 3.702, folio 11, finca 1.044. Urbana. Vivienda derecha de la planta cuarta, de la casa de R. L. subvencionadas número 27 de la calle de San Francisco. Tiene una superficie construida de 84 metros cuadrados y una superficie útil aproximada de 73,32 metros cuadrados. Consta de cuatro habitaciones, aseo, cocina, despensa, vestíbulo, pasillo y terraza. Linda: a la derecha, en cinco líneas de 3,98, 1,45, 4,12, 2,24 y 4,40 m., con Camino del Gallego; a la izquierda, en cuatro líneas de 5,25, 1,75, 4,14 y 1,04 m., con vivienda izquierda de la misma planta, en dos líneas de 3,65 y 1,41 m., con patio interior de la misma casa, y en línea de 1,75 metros con meseta de escalera por donde tiene su entrada; por el frente, en tres líneas de 2,57, 0,84 y 6,07 m., con la calle de San Francisco, correspondiendo 2,83 metros de esta última a terraza; y por la espalda, en tres líneas

de 2,74, 1,70 y 1,55 m., con vivienda centro derecha de la misma planta. Es anejo a esta vivienda las carboneras números 15 y 16 situadas en el local número 39, destinado a carboneras. Cuota valor, 2,69%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. números 93/5809/28 y 93/6284/18, por el período 12/92.

Débitos: 176.516 pesetas de principal, más 35.503 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se producen hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

El Recaudador—Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 9/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 9/01 de Burgos, a doña María Natividad Rejas Plaza por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 20 de abril de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Natividad Rejas Plaza los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda de la planta octava, letra D, derecha, subiendo por la escalera del bloque 5, sector VII, grupo «De la Vega», a la derecha de la Avda. del General Vigón, folio 9, tomo 3.639 extensa. Tiene una superficie útil de 65,01 m.². Consta de hall, pasillo distribuidor, salón comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño completo y terraza en el salón. Linda, en su frente, con rellano de la escalera, caja de la misma y patio; por su fondo, con vuelos de la parcela 2 mirando a la zona de aparcamiento; a la derecha, con bloque 4; y a la izquierda, con vivienda C. Cuota valor del 0,84%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los ejercicios 1991 y 1992, según certificaciones de descubierto número 91/8.032/63, 92/4.017/52, 92/7.445/85, 92/7.446/86, 92/7.447/87, 93/205/50, 93/206/51, 93/207/52 y 93/2.534/51.

Débitos: 565.461 pesetas de principal, más 113.092 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento a resultas de ulterior liquidación.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del anterior Reglamento se notifica el presente embargo a doña María Natividad Rejas Plaza y don Jesús del Valle López, y a fin de advertirla que tendrá un plazo de quince días para nombrar Perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 7 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

289. — 7.410

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Auto Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 21 de septiembre de 1993 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Auto Burgos, S. A., los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinti-

cuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.661, folio 205, finca 2.288. Urbana: Parcela de terreno, sita en el término de Villafra, Barrio de Burgos, Carretera Nacional km. 245,5, al sitio de «El Sextil», de forma irregular y con una superficie de 11.119 m.². Linda: Norte, en línea quebrada de 17, 19, 75 y 27 metros, con prado y tierra comunal; al sur, en línea de 32,35 metros, con carretera nacional Madrid-Irún, y en línea de 21 metros con finca segregada y finca propiedad de P-5, S. A.; por el este, en línea quebrada de 103,75 metros y 157,50 metros, con finca de Hormigones Villafra, S. A., y otros; y por el oeste, en línea quebrada de 106, 50 y 171 metros, con P-5, S. A. y finca segregada. Sobre dicha finca se halla construida una nave industrial dedicada a la reparación y entretenimiento de vehículos.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. números 93/7583/56 y 93/7584/57, por el período 05/93.

Débitos: 1.231.771 pesetas de principal, más 246.354 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólamete se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 30 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

290. — 14.060

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 09/01.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Jesús María Gutiérrez González, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 6 de julio de 1985 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Jesús María Gutiérrez González, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda a la Seguridad Social, más recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.738, folio 27, finca 36.987. Urbana. Plaza de garage señalada con el número 2 del edificio sito entre las calles Mérida y Trujillo «Edificio Cáceres», folio 22, tomo 3.706 extensa. Con una superficie construida de 15,61 m.². Linda al frente con vial interior de circulación; fondo, con muro del edificio hacia el subsuelo de la calle Trujillo; derecha entrando, con plaza de garage número 3; izquierda entrando, con plaza de garage número 1. Cuota valor del 0,0814%.

Tomo 3.738, folio 77, finca 37.087. Cincuenta y dos urbana. Plaza de garage situada en la planta sótano, señalada con el número 52 del edificio sito entre las calles Mérida y Trujillo «Edificio Cáceres», folio 22, tomo 3.206, extensa, con una superficie construida de 11,39 m.². Linda al frente y derecha entrando, con vial interior de circulación; al fondo, con plaza de garage número 39; izquierda entrando, con plaza de garage número 51. Cuota valor del 0,0594%.

Tomo 3.738, folio 76, finca 37.085. Cincuenta y dos. Urbana, plaza de garage situada en la planta sótano señalada con el número 51 del edificio en la calle Mérida y Trujillo «Edificio Cáceres», folio 22, tomo 3.706, extensa. Con una superficie construida de 11,39 m.². Linda al frente con vial interior de circulación; al fondo, con plaza de garage número 38; a la derecha entrando, con plaza de garage número 52; a la izquierda entrando con plaza de garage número 50. Cuota valor del 0,0594%.

Descubiertos: Ejercicio 1983, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90. (CD.: 88/14025, 89/2132, 6322, 90/4971, 91/5157, 92/6207).

Débitos: 693.225 pesetas de principal, más 138.645 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 200.000 pesetas de presupuesto de costas del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desa-

rollo, por la presente se notifica al deudor, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólamete se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

292. — 13.680

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 09/01.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Avelino Rojo Rojo, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de mayo de 1993 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Avelino Rojo Rojo, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, más recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.585, folio 28, finca 1.849. Rústica. Finca en Las Rebolledas, del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, en las Fuentesillas o la Canaleja, polígono 1, parcela 31. Tiene ocho áreas, cincuenta centiáreas, y linda al norte con linde; al sur y este con Alejandro Vadillo; y al oeste, con linde y camino.

Descubiertos: Año 1992, CD. 93/7861.

Débitos: 149.736 pesetas de principal, más 29.947 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas hasta la ultimación del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

291. — 10.260

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Felipe de Burgos Alfageme y su esposa doña Adoración Ezquerria Ceballo, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 28 de febrero de 1991, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificada a don Felipe de Burgos Alfageme, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.735, folio 217, finca 15.938. Urbana. Vivienda calificada de R. L. subvencionada, ubicada en el piso sexto, mano centro izquierda, puerta segunda número 16 de la Barriada Juan XXIII. Presenta su fachada a la calle de Vitoria y a la calle perpendicular a la de Vitoria, formada por este bloque y el bloque número 5 de la Barriada. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tres terrazas, todas ellas situadas a la fachada principal. Linda: por su frente o sur, en línea de 9 metros, con calle de Vitoria; espalda o norte, en línea de la misma longitud, con hueco de escaleras, ascensor y vivienda mano izquierda puerta primera; al este, en línea de 8,50 metros, con calle perpendicular a la de Vitoria, formada por este bloque y el número 5 de la barriada; y al oeste, en línea de igual longitud, con vivienda centro derecha, puerta tercera. Tiene una superficie de 80 m.². Cuota valor 3,04%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General.

Débitos: 4.969.678 pesetas de principal, más 993.922 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 500.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

293. — 14.060

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Unidad de Recaudación Ejecutiva
de Miranda de Ebro**

Subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/372 que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de don Simón Sánchez Hernández y don Miguel Sánchez Hernández, S. C., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de don Simón Sánchez Hernández, y don Miguel Sánchez Hernández, S. C., embargados por diligencia de fecha 18-5-93 en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras

oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno: Una cafetera, marca Expobar, de dos brazos. Tipo 315.000 pesetas.

Lote dos: Un molinillo de café, marca Expobar. Tipo 20.000 pesetas.

Lote tres: Una máquina registradora marca Cassio, modelo C-2104. Tipo 90.000 pesetas.

Lote cuatro: Un botellero frigorífico en acero inoxidable, de 5 cuerpos y marca General, con su correspondiente motor y accesorios. Tipo, 120.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en el local de negocio sito en la calle Juan Ramón Jiménez, 13, bajo (Bar Talco), de Miranda de Ebro (Burgos).

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación; y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 18 de enero de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

429. — 18.810

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/191 que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Fundicast, S. A., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 4 de enero de 1994, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de Fundicast, S. A., embargados por diligencia de fecha 24 de noviembre de 1993, en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B. O. E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno: Una máquina de soldar portátil, de marca Saf, modelo Safex C-3, y el 54.992 su número de serie. Tasación y tipo propuesto, 350.000 pesetas.

Lote dos: Una máquina de soldar de marca Seo y modelo PC-1200. Tasación y tipo, 750.000 pesetas.

Lote tres: Una cortadora manual sin identificación de marca. Tasación y tipo, 15.000 pesetas.

Lote cuatro: Dos máquinas lavadoras de piezas, de estructura en acero inoxidable y de marca Garbitronic. Tasación y tipo, 500.000 pesetas.

Lote cinco: Dos rebarbadoras fijas, sin identificación de marca. Tasación y tipo, 110.000 pesetas.

Lote seis: Cinco vías de rodadura de rodillos, de 25 metros de longitud cada una. Tasación y tipo, 105.000 pesetas.

Lote siete: Un silo para arena de fundición, de 50 Tm. de capacidad. Tasado y tipo, 80.000 pesetas.

Lote ocho: Una cabina grande de rebarbado de marca Moybel, con su correspondiente rebarbadora y polipasto. Tasado y tipo, 600.000 pesetas.

Lote nueve: Una cabina grande de corte arco-aire y de marca Moybel. Tasado y tipo, 500.000 pesetas.

Lote diez: Un motor marca Bosch, de número 118.121, para accionamiento de rebarbadora. Tasado y tipo, 500.000 pesetas.

Lote once: Cuarenta taquillas metálicas ropero individual. Tasado y tipo, 80.000 pesetas.

Lote doce: Tres calentadores de agua, eléctricos, de marca Fleck Bon y números 303.402, 303.398 y 303.228, respectivamente. Tasado y tipo, 75.000 pesetas.

Lote trece: Una mesa de dibujo, marca Tecnic. Tasada y tipo, 5.000 pesetas.

Lote catorce: Tres conjuntos de mobiliario de oficina compuestos, cada uno de ellos, por mesa con dos cajones y ala y dos módulos de armario, todo ello en melamina negra, más un sillón negro. Tasado y tipo, 550.000 pesetas.

Lote quince: Conjunto de mobiliario de oficina, en melamina negra, compuesto por ocho módulos de armario y estantería, cajonera, dos archivadores bajos, mesa pequeña, mesa para ordenador, mesa con ala, mesa con cajones y dos sillas confidente. Tasado y tipo, 625.000 pesetas.

Lote dieciséis: Once acumuladores de calor marca Ormazábal y modelos: cuatro del AE-3.000, seis AE-2.250 y uno del AE-1.500. Tasado y tipo, 450.000 pesetas.

Lote diecisiete: Un archivador de planos de dos módulos superpuestos. Tasado y tipo, 70.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en el Polígono Industrial de Bayas, parcela 65 de Miranda de Ebro (Burgos).

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda

licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación; y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 17 de enero de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

428. — 20.520

A los efectos que establece el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716/86, de 7 de marzo), de las siguientes condiciones de la subasta a celebrar el próximo día 22 de febrero de 1994, sobre bienes del deudor don Jesús Díez Amayuelas, por haberse advertido error en la publicación del pertinente anuncio de subasta de bienes publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 13 de 20-1-94:

«Por lo que respecta a la subasta a celebrar el día 22 de febrero de 1994, por bienes del deudor don Jesús Díez Amayuelas, se advierte a los que deseen licitar que si bien las condiciones que van a regir la celebración de dicha subasta se encuentran detalladas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 13 de 20 de enero de 1994, por lo que se refiere a los números segundo y undécimo de dicho anuncio, quedan redactados como sigue:

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 5.343.488 pesetas, siendo la postura mínima los dos tercios de dicho tipo.

Undécimo: Que sobre el inmueble que se enajena existe una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos pendiente de amortizar en 153.592 pesetas, que el adjudicatario deberá satisfacer por subrogación».

Miranda de Ebro, a 24 de enero de 1994. — La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

635. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Angel Rivas Sánchez, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03, de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería

General de la Seguridad Social, Ivauto Aranda, S. A., con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados como de la propiedad de Ivauto Aranda, S. A., procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 21 de marzo de 1994, a las 9,00 horas, en nuestras oficinas sitas en la Plaza de la Virgencilla, número 7, 2.º, de Aranda de Duero (Burgos); observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en el artículo 137 y siguientes del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25-10-91).

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Bienes. — Lote único:

—Elevador de cuatro pilares marca Cascos, tipo 327, número de fabricación 2.039, año 1989, elevación máxima 4.000 kg. Con motor trifásico marca Davi, S. A., tipo MT-90L-4, número 134.801, año 1988, R.P.M. 1.420, V-220/380.

—Elevador de dos pilares marca Istobal, Sociedad Anónima, modelo 42.710, serie 0278031, año 1978, elevación 2.500 kg. Con motor de 220 V.

—Regulador de faros marca Auto Corona, rojo, con luxómetro y voltímetro, sin chapa de identificación visible.

—Potro, formado por hidráulico amarillo y estructura azul: Hidráulico marca Car-O-Liner, tipo Bench Rack, número 1331316, carga máxima 3.200 kg., fecha marzo 1991. Estructura marca Car-O-Liner, Box-7, número 1330500001.

—Dos estiradores amarillos marca Car-O-Liner, sin chapa de identificación visible.

—Ordenador Olivetti M240, con doble disquete 5,1/4 y 3,1/2. Con teclado Olivetti expandido y pantalla.

—Impresora Olivetti Peripherals DM 282.

—Calculadora marca Logos 75-B.

—Vehículo grúa matrícula BU-4197-VE.

Valoración y tipo de licitación: 820.000 pesetas, en primera licitación.

2.º Los bienes pueden ser examinados de lunes a viernes, de ocho a catorce horas, hasta el día anterior al fijado para la subasta en el lugar de depósito, sito en el domicilio de la empresa deudora Ivauto Aranda, S. A., calle Avila, s/n., de Aranda de Duero.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes de bienes muebles por los que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

4.º Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo señalado en el punto primero anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará el lote a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al

iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

6.º En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formalizando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

7.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pagode de la deuda obrante en el expediente.

8.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Aranda de Duero, Plaza de la Virgencilla, número 7, 2.º.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

11. Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados, y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

12. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

13. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

14. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

15. Que sobre el mueble que se enajena se desconoce que existan cargas.

16. Se advierte a los posibles adjudicatarios que si la liquidación final de cargas preferentes fuese inferior a lo garantizado, la diferencia deberá ponerse a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para darle la aplicación que establece el artículo 142 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25-10-91).

Advertencias. — Por el presente anuncio se participa al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal.

Recurso. — Contra esta providencia de subasta y anuncio de la misma podrá formularse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apre-

mio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero, a 14 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

454. — 19.760

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Angel Rivas Sánchez, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, Marañón Diego, S. A., con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Marañón Diego, S. A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 28 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social en Burgos, sita en la calle Vitoria, número 16, 7.ª planta; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en el artículo 146 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE, 25-10-91).

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Bienes: Lote único formado por las siguientes propiedades:

Tomo 1.123, folio 120, finca 14.587. Urbana. Número uno de la planta baja con su bodega subterránea, de la casa número 22 de la calle Arias de Miranda de esta villa de Aranda de Duero, cuya planta baja mide 90 m.² y 80 dm.², teniendo 7 metros y 15 cm. de fachada por 12 m. y 70 cm. de fondo. La bodega tiene 35 depósitos de cemento y 207 bordolesas de roble, con derecho de servicio a través del patio de la casa. Linda: derecha entrando, con el portal de entrada de la casa, hueco de la escalera y el pasillo que detrás de la misma continúa hasta el patio; izquierda, casa de herederos de Amparo Callejo; espalda, patio de la casa y con la finca que adquieren don Gaspar de Diego Martín, Rafael Marañón Parrondo y su esposa Inés Prieto Pastor, con la cual hoy se comunica, y frente, calle Arias de Miranda o de su situación, a la cual tiene puertas directas. Cuota, 28 enteros por ciento.

Tomo 1.423, folio 161, finca 14.585. Urbana. Lagar sito en esta villa de Aranda de Duero y su calle Arias de Miranda al fondo de la casa número 22 de dicha calle, que mide 123 m.² y 10 dm.², con un patio pasillo al norte de un metro y 40 centímetros de ancho, que mide 10 metros y 92 dm.² de superficie y unos locales al poniente de tal lagar, que miden 63 m.² y 2 dm.², incluido el water; mide toda la superficie de 197 m.² y 80 dm.². Linda: norte, con el patio de la casa de su precedencia en parte y la casa de los herederos de Amparo Calleja; este, casa de los hermanos Burillo, en parte y el local de la planta baja de la casa llamada de la cámara; sur, propiedad de Angela Requejo; y oeste, más propiedad de herederos de Amparo Calleja. Tiene puerta de acceso en el patio de la casa que procede.

Tipo de licitación: 1.128.756 pesetas, en primera licitación.

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad

Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo señalado en el punto primero anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formalizando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

7.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Aranda de Duero, Plaza de la Virgencilla, número 7, 2.º. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán proponer su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.º Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

10. Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25% de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

11. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

12. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

13. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

14. Que sobre el inmueble que se enajena existe como carga preferente una hipoteca, anotación registral C, a favor del Banco Popular Español, S. A., que a fecha 25-11-93, ascendía a 58.122.357 pesetas, que queda subsistente, estando el adjudicatario obligado a satisfacer por subrogación.

15. Se advierte a los posibles adjudicatarios que si la liquidación final de cargas preferentes fuese inferior a lo garantizado, la diferencia deberá ponerse a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para darle la aplicación que establece el artículo 142 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE, 25-10-91).

Advertencias. — Por el presente anuncio se participa al deudor, acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal.

Recurso. — Contra esta providencia de subasta y anuncio de la misma podrá formularse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero, a 17 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

455. — 28.120

Ayuntamiento de Mamolar

El Ayuntamiento de Mamolar, en sesión de fecha de 2 de diciembre de 1993, aprobó, por unanimidad, el correspondiente proyecto relativo a la obra de abastecimiento de aguas, plan especial inversiones año 1993, realizado por el Técnico Gerardo González Rincón, y cuyo presupuesto asciende a 2.554.182 pesetas.

Dado en Mamolar, a 12 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

349. — 3.000

Ayuntamiento de La Gallega

El Ayuntamiento, en fecha de 7 de agosto de 1993, aprobó por unanimidad el proyecto técnico realizado por el Técnico don Gerardo González Rincón, relativo a Casa Consistorial, y con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas.

Dado en La Gallega, a 12 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

350. — 3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número uno sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1993, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 2. — Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios. — Suplementos de créditos, 800.000 pesetas.

Capítulo 6. — Denominación: Inversiones reales. — Suplementos de créditos, 4.200.000 pesetas.

Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos: 5.000.000 de pesetas.

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, 5.000.000 de pesetas.

Total financiaciones de créditos, 5.000.000 de pesetas.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Pedrosa de Río Urbel, a 18 de enero de 1994. — El Presidente (ilegible).

460. — 3.000

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de: Arlanzón, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Fresneda de la Sierra, La Gallega, Hacinas, Hortigüela, Huerta de Arriba, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Palazuelos de la Sierra, Piedrahita de Muñó, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pradoluengo, Rábanos, Riocavado de la Sierra, La Revilla, Salas de los Infantes, San Adrián de Juarros, San Millán de Lara, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Valmala, Valle de Valdelaguna, Villagalijo, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villasur de Herreros, Vizcainos y Mancomunidad Histórica de la Junta de Juarros, incoar expediente para constitución de la Mancomunidad «Sierra de Aranza» y elaborados los estatutos por la asamblea de concejales de dichos municipios, y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44,3.a) de la ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 35.1.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales, y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, a 4 de enero de 1994. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

547. — 3.000

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Por parte de don Angel Ortiz Sanz, en representación de la empresa Embutidos «La Burgalesa», se ha solicitado licencia para la ampliación de la industria chacinera, Embutidos «La Burgalesa», con domicilio en Saldaña de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Saldaña de Burgos, a 13 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa (ilegible).

548. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentenebro

Por don José Artemio Pecharrómán Ramos, se solicita del Ayuntamiento de Fuentenebro licencia para explotación ovina de 400 unidades en el Pago del Chorrillo.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular alegaciones, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, que podrá ser examinado en el horario de oficina.

Fuentenebro, a 11 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

549. — 3.000

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Por parte de don Francisco Martínez García, y don Segundo González Medina, en representación de Bodega del Campo, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia para la ampliación y reforma de la bodega existente en la parcela número 108, polígono 8, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quintana del Pidio, a 16 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Salvador Marín Hernando.

551. — 3.000

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Por parte de Trouw España, S. A., se ha solicitado la instalación de un tanque de G.L.P. y conducciones en Cojóbar.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modúbar de la Emparedada, a 21 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

550. — 3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1994, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1994, se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados.

Poza de la Sal, 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

552. — 3.000

Ayuntamiento de Estépar

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre

inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Estépar, a 20 de enero de 1994. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

553. — 3.000

Ayuntamiento de Oquillas

Una vez ha sido confeccionada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes, durante quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos a efecto de lo previsto en el artículo 193.3 y 4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Oquillas, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde, Roberto Hernando Muñoz.

554. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Enajenación de aprovechamientos forestales

Por el presente se anuncia la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos maderables, cuyas características se consignan a continuación:

Monte 204-A, denominado Las Viñas, del catálogo de los de utilidad pública y pertenencia al Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

1. Lote primero: 500 P. Pr., volumen respectivo 266 m.c. Tasación total, 1.130.000 pesetas.

2. Lote segundo: 150 P. s., volumen respectivo, 73 m.c. Tasación total, 354.000 pesetas.

Condiciones técnico facultativas: Regirá el pliego técnico facultativas que regula la ejecución de disfrute de montes a cargo de la Dirección General de Montes, el pliego especial de condiciones técnico facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables y el particular para este aprovechamiento de la Sección de Coordinación del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Condiciones económico administrativas: Regirá el pliego económico administrativas general aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado, hasta las catorce horas del vigésimo día natural siguiente a la publicación. Si éste fuera festivo, sábado o domingo podrá entregarse al siguiente día hábil.

La apertura y acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 14 horas, del día en que finalice el plazo de presentación.

Otras condiciones: En caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles de esta primera.

La leña proveniente de estos aprovechamientos quedará en propiedad del Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I., y domicilio en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,) como acredita con la escritura de poder debidamente bastantada, que acompaña,

se compromete a realizar el aprovechamiento de madera del monte y de los lotes descritos, en pesetas, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas que acato en su totalidad, según publicación del «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha

(Lugar, fecha y firma).

Arauzo de Miel, 15 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Francisco Alvaro Benito.

563. — 8.740

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso, en período voluntario, de los importes.

Concepto: Multas Circulación.

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
3.654/93	María Teresa Martín Martín	10.000
3.678/93	Igrodis, S. A.	5.000
3.690/93	Santiago Miguel Sanz	5.000
3.696/93	José Gómez Hernández	10.000
3.703/93	Félix Quiza Velasco	15.000
3.721/93	José Félix Peña García	10.000
3.722/93	Angel Esteban Rodríguez	5.000
3.727/93	Florentino Benito Arribas	5.000
3.730/93	María Jesús García Romero	5.000
3.735/93	Marí Carmen Sánchez Rubio	5.000
3.736/93	Gustavo Martín Velasco	5.000
3.738/93	Comercial Lobo, S. A.	10.000
3.740/93	Domingo Bravo Peña	10.000
3.742/93	María Carmen García Bonet	5.000
3.757/93	M.ª Angeles Mendoza Escudero	5.000
3.759/93	Juan Fco. de la Fuente García	5.000
3.770/93	Pedro Gutiérrez Briones	5.000
3.771/93	Andrés Rodríguez Martín	5.000
3.776/93	Emilio Ortega Agustín	10.000
3.778/93	Carmelo García Aguera	10.000
3.785/93	Luis Alfonso Velasco Fernández	10.000
3.788/93	Teresa Delgado Cob	10.000
3.790/93	Carlos Velasco Recio	5.000
3.791/93	Emilio Miguel Cámara	5.000
3.794/93	Jesús Antón Olalla	10.000
3.795/93	Juan Velasco Maté	10.000
3.797/93	Juan Carlos Canflanca Ruiz	5.000
3.798/93	Carlos Esgueva Mencía	5.000
3.800/93	Julio Brogeras Peñalba	5.000
3.803/93	José Ramón Plaza Bartolomesanz	5.000
3.804/93	Mariano Caño Casado	5.000
3.805/93	Evelio Peñacoba Herrero	5.000
3.810/93	Fco. Javier Muñoz Baños	10.000
3.811/93	Fco. Javier Alonso Paredes	10.000
3.812/93	José Ramón Gil Casado	5.000
3.813/93	Félix Miguel Almindáriz	5.000
3.817/93	Susana Cuadrillero Alcalde	10.000
3.819/93	Ramón Arroyo Plaza	10.000
3.820/93	Teodoro Carrasco Pinto	10.000
3.821/93	José Miguel del Cura Manso	10.000

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
3.823/93	Vicente Tomás Ponce Martínez	10.000
3.824/93	Félix Añorbe del Castillo	5.000
3.826/93	Hermenegildo Camarero Gil	10.000
3.828/93	Bernardo González Sanz	10.000
3.830/93	Rafael Domingo Domingo	10.000
3.838/93	Félix Valle Sanz	5.000
3.842/93	Ciclote, S. L.	5.000
3.843/93	Luis García de la Puente	5.000
3.844/93	Martín del Val H.	5.000
3.846/93	Tomás Sanz Yagüe	5.000
3.852/93	José A. Moreno Hernando	10.000
3.855/93	Pedro de Blas García	10.000

Lugar y forma de pago. — Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago. — Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograse del conductor.

En Aranda de Duero, a 25 de enero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

653. — 20.520

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, en fecha de 23 de enero de 1994, acordó por unanimidad el siguiente asunto:

«El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, conforme al acuerdo de fecha 24 de abril de 1992 para la expedición de certificados de terreno municipal a los ganaderos tendentes a la obtención de las subvenciones por ganado concedidas por la Administración extra local, exigirá a los interesados las siguientes condiciones:

—Que los ganados a pastar autorizados por esas certificaciones estén amparados por cartillas ganaderas afectas en titularidad y tributos al municipio de Rabanera del Pinar.

—Que todos los animales sueltos en dichos pastos estén saneados y se presenten en el Ayuntamiento las certificaciones oficiales correctas.

—Que todos los animales referidos se incluyan en el padrón que el Ayuntamiento a tal efecto está confeccionando con la garantía testifical del señor Juez local (a solicitud de la Corporación), relacionando a los animales en dicho padrón mediante la identificación contrastada del número que en la oreja portan a efectos extramunicipales y el correspondiente al municipio.

—Que el ganadero provea a sus animales del distintivo que recientemente le ha correspondido en sorteo público y que fue aceptado mayoritariamente.

Rabanera del Pinar, a 24 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

652. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS